DECRETO No. 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 204, Ordinal 1°, de la Constitución de la República establece que es competencia de los Concejos Municipales el crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en concordancia al Art. 30 numeral 21 del Código Municipal.

II. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo Municipal el emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

III. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigente y sus correspondientes reformas está obsoleta y debe ser actualizada, para brindar claridad y transparencia en los procesos tributarios.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Son los que la Municipalidad presta tales como: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de

ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS

Art. 3.- Créase las tasas por servicios públicos y Jurídicos Administrativos, así:

01 - SERVICIOS PÚBLICOS

01-01 ALUMBRADO PÚBLICO

01-01-01 Por cada metro lineal al mes de conformidad al Art 6 de esta ordenanza \$ 0.10.

01-02 POR PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO, EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA O ASFALTO

01-02-01 Por cada metro lineal al mes \$ 0.05.

01-03 RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

01-03-01 Por unidad habitacional (casa) aunque estén en un mismo inmueble c/u al mes \$2.50

01-03-02 Por comercio eventual en fiesta religiosa o patronal, por evento \$ 2.50

01-03-03 Por locales destinados al comercio permanente, e instituciones públicas, religiosas y de servicio, c/u al mes \$ 3.50

01-03-04 Por restaurantes, comedores, ventas exclusivas de frutas o verduras y tiendas de distribución \$ 5.00

01-04 ORNATO Y SANEAMIENTO

01-04-01 Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta Municipal, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente, cada metro cuadrado \$ 0.25

01-05 USO DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL Y DE SERVICIOS SANITARIOS.

01-05-01 Uso de chalet en el parque municipal, cada uno al mes \$ 15.00

01-05-02 Uso de chalet en Centro Recreativo Río Lempa, cada uno al mes \$ 9.00

01-05-03 Por uso de servicios sanitarios por persona \$ 0.25

01-06 CEMENTERIOS MUNICIPALES

Las medidas de los nichos serán 1.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (1 persona), 2.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (2 personas), de 3.20 mts de ancho por 2.50 mts de largo (6 personas), y de 3.20 de ancho por 2.50 mts de largo (9 personas).

01-06-01 Título de derecho a perpetuidad de 1 nicho \$50.00

01-06-02 Título de derecho a perpetuidad de 2 nichos \$80.00

01-06-03 Título de derecho a perpetuidad de 6 nichos \$150.00

- 01-06-04 Título de derecho a perpetuidad de 9 nichos \$180.00
- 01-06-05 Titulo de puesto temporal por entierro de 1 persona \$ 7.50
- 01-06-06 Por renovación de 7 años de puesto temporal por entierro de 1 persona (Art. 15
- Ley General de Cementerios) \$ 7.50
- 01-06-07 Por cada enterramiento \$ 2.00
- 01-06-08 Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier motivo \$ 5.00
- 01-06-09 Por reposición por extravió de título de derecho a perpetuidad por cada título \$ 5.00
- 01-06-10 Por transferencia de una osamenta a otro nicho \$ 5.00

01-07 CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS

01-07-01 Por permiso de Construcción o Remodelación de Mausoleos, Capillas, Plataformas u otras construcciones de tipo superficial dentro del área de cementerio, pagará:

- 01-07-01-1 POR CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE \$100.00, PAGARÁ EL 14% DEL
- VALOR DE LA OBRA A EJECUTAR, SEGÚN PRESUPUESTO DE OBRA. (3)
- 01-07-01-2 POR CONSTRUCCIÓN DE \$100.01 HASTA \$500.00, PAGARÁ EL 10% DEL
- VALOR DE LA OBRA A EJECUTAR, SEGÚN PRESUPUESTO DE OBRA. (3)
- 01-07-01-3 POR CONSTRUCCIÓN DE \$500.01 EN ADELANTE, PAGARÁ EL 8% DEL
- VALOR DE LA OBRA A EJECUTAR, SEGÚN PRESUPUESTO DE OBRA. (3)
- 01-07-02 Por construcción de cada nicho \$ 10.00
- 01-07-03 Por consumo de energía eléctrica en cementerio por día o fracción:
 - a) Para soldadura \$ 10.00
 - b) Para otros usos \$ 3.00

01-08 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

- 01-08-01 Por alquiler de puesto en el mercado, con la medida de 21.09 mts cuadrados al mes \$ 20.00
- 01-08-02 Por alquiler de puesto en el mercado, con la medida de 14.43 mts cuadrados al mes \$ 15.00
- 01-08-03 Por vehículos automotores que se dediquen a las ventas ambulantes de cualquier tipo, pagará por día o fracción \$ 1.00

01-09 SERVICIO DE AGUA POTABLE

- 01-09-01 Por conexión de servicio de agua potable \$ 60.00
- 01-09-02 Por cada servicio domiciliar de agua potable cada uno al mes \$ 2.40

01-09-03 Por reconexión del servicio de agua \$ 35.00

01-10 CENTRO RECREATIVO RIO LEMPA

01-10-01 Para uso exclusivo de centro recreativo para evento privado, por día o fracción \$ 15.00

01-11 SERVICIO DE GIMNASIO

- 01-11-01 Por uso de gimnasio, al mes \$ 8.00
- 01-11-02 Por uso de gimnasio, por día \$ 0.57

01-12 ALQUILER DE EQUIPO, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VENTA DE INSUMOS:

- 01-12-01 Por prestación de servicios.
 - 01-12-01-01 Hora o fracción ensilaje \$ 9.52
 - 01-12-01-02 Hora o fracción tractorada \$ 9.52
- 01-12-02 Desgrane por saco de 200 libras por cada uno:
 - 01-12-02-01 De maíz y maicillo \$ 0.50
 - 01-12-02-02 Rastrojo \$ 0.75
- 01-12-03 Venta de insumos:
 - 01-12-03-01 Por saco de 100 libras de compost \$ 3.00

01-13 CARNETS DE IDENTIFICACION

01-13-01 POR VENTA DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN EN MATERIAL PVC \$2.38 (2)

02- SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS

02-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- 02-01-01 Acta de matrimonio, cada una \$ 2.38
- 02-01-02 Partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y otro \$ 1.90
- 02-01-03 Solvencia Tributaria Municipal o Constancia de no Contribuyente \$ 3.00
- 02-01-04 Constancias o Certificaciones diversas \$ 2.00
- 02-01-05 CARNET DE MINORIDAD EN CARTULINA \$1.90 (2)
- 02-01-06 CARNET DE MINORIDAD EN PVC \$3.81 (2)

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA

- 02-02-01 Emisión de carta de venta de ganado \$ 1.75
- 02-02-02 Por revisión de ganado destinado al sacrificio \$ 2.00
- 02-02-03 Por destazo por cabeza de Reses y Porcino \$ 3.00
- 02-02-04 Cotejo de fierro de herrar ganado \$ 0.15

- 02-02-05 Guías de conducción de ganado a otro municipio o en la misma jurisdicción, por cabeza \$ 0.43
- 02-02-06 Por Registro de Marca de Corral \$ 5.00

02-03 LICENCIAS O PERMISOS

- 02-03-01 Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una \$ 5.72
- 02-03-02 Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una \$ 15.00
- 02-03-03 Por circos u otros espectáculos públicos, mensual pagará \$ 10.00
- 02-03-04 Por instalación de torres para el servicio de telefonía, cada una \$ 1,000.00
- 02-03-05 Por construcción de muro perimetral de torres de telefonía \$ 300.00
- 02-03-06 Por instalación de torre del tendido eléctrico \$ 100.00
- 02-03-07 Por instalación de antenas de telecomunicaciones o de televisión por cable, cada una \$ 300.00
- 02-03-08 Por instalación de caja telefónica en un área superficial o subterránea \$ 50.00
- 02-03-09 Por instalación de postes del tendido eléctrico \$ 5.00
- 02-03-10 Por instalación de postes de telecomunicaciones y de televisión por cable \$ 3.00
- 02-03-11 POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN,
- REMODELACIONES O RECONSTRUCCIONES HASTA 150M2, Y DE UNA SOLA PLANTA, POR
- CADA METRO CUADRADO \$0.35 (1)
- 02-03-12 POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y TAPIALES, POR CADA METRO CUADRADO DE PANTALLA \$0.35 (1)

02-04 MATRICULAS, cada una al año:

- 02-04-01 Matrícula de fierro de herrar ganado, al año \$ 5.00
- 02-04-02 Matrícula de corretero de ganado, al año \$ 5.71
- 02-04-03 Matrícula de destazo de ganado, al año \$ 5.71

02-05 DERECHO POR SERVICIO DE OFICINA AUTENTICAS Y FIRMAS

02-05-01 Por auténtica de firmas que autorice el Alcalde en todo tipo de documento \$ 2.38

02-06 DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CELEBRACION DE MATRIMONIO

- 02-06-01 Por celebrar matrimonios:
 - a) En la oficina \$ 10.00
 - b) Fuera de la oficina \$ 25.00
 - c) En días no hábiles \$ 35.00

02-07 DERECHO POR TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD

02-07-01 De predios urbanos, cada uno \$ 15.00

02-07-02 Reposición de Títulos de predios urbanos que haya extendido la municipalidad \$ 10.00

02-08 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA MANTENER INSTALADAS TORRES, POSTES Y ANTENAS PARA CUALQUIER USO, CADA UNA AL MES

02-08-01 Para mantener instaladas torres telefónicas \$ 250.00

02-08-02 Por mantener instaladas torres del tendido eléctrico \$ 40.00

02-08-03 Para mantener instaladas cajas telefónicas, superficiales o subterráneas \$ 10.00

02-08-04 Por mantener instalados postes para el tendido eléctrico cada uno al mes \$ 7.00

02-08-05 PARA MANTENER INSTALADOS POSTES DE TELECOMUNICACIONES Y DE TELEVISIÓN POR CABLE \$ 1.00 (1)

02-09 SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL.

Todo trámite relacionado con el servicio prestado por la **OPLAGEST-TRIFINIO**, la Municipalidad obtendrá el 50% por cada tasa cobrada por la Oficina, los cuales se detalla a continuación:

- 1 TRAMITES PREVIOS. Para autorizar los trámites previos para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:
 - a) Calificación del lugar, en áreas hasta 400 M2, un solo pago \$ 35.00
 - b) Calificación del lugar, en áreas mayores más de 400 M2, por cada M2 pagarán \$ 0.09
 - c) Línea de construcción, en áreas hasta 400M2, un solo pago \$ 25.00
 - d) Línea de construcción, en áreas mayores de 400 M2, por cada M2 pagarán \$ 0.09
 - e) Factibilidad de aguas lluvias, por M2 pagarán \$ 0.09
 - f) Revisión vial y Zonificación, en áreas hasta de 400M2, un solo pago \$ 30.00
 - g) Revisión vial y Zonificación, en áreas mayores de 400M2, por M2 pagarán \$ 0.10
 - h) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 3,500 M2 hasta 35,000 M2, un solo pago \$ 1,000.00
 - i) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 35,000 M2 hasta 70,000 M2, un solo pago \$ 1,500.00

- j) Calificación del Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias, solicitado como factibilidad de proyecto o como trámite individual, en áreas que excedan los 70,000 M2 sin límite máximo, un solo pago \$ 2,000.00
- **2 PERMISOS DE CONSTRUCCION.** Para otorgar permisos para la construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación, muros y tapiales para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la **OPLAGEST-TRIFINIO** exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área total a construir y/o % del valor total de la inversión según presupuesto de obra, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:
 - a) Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación en áreas mayores de 100 M2 hasta 400 M2, por cada M2 de construcción, pagarán \$ 0.55
 - b) Construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación en áreas mayores de 400 M2, por cada M2 de construcción, pagarán \$ 1.00
 - c) Permiso de construcción y/o reparación, remodelación, reconstrucción, ampliación, muros, tapiales de obras civiles mayores, para la construcción de edificaciones destinadas a la industria, comercio, servicios públicos, privados, financieras u otras actividades económicas según presupuesto de la obra, pagarán 5% del valor de la inversión
 - d) Construcción de Muros y Tapiales, por cada M2 de pantalla, pagarán \$ 0.35
- **3 PERMISOS DE PARCELACIONES O LOTIFICACIONES.** Para otorgar permisos para la parcelación o lotificación para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la **OPLAGEST-TRIFINIO** exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:
 - a) Permiso de Parcelación o Lotificaciones de Uso Habitacional. Por M2 del área útil del proyecto.
 - b) Lotificaciones Urbanas, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.04
 - c) Lotificaciones Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.03
 - d) Permiso de Parcelación o Lotificaciones de Uso no Habitacional. Por M2 del área útil del proyecto.
 - e) Lotificaciones Urbanas Y Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.35
- **4 RECEPCIONES DE OBRA.** Para otorgar permisos para la recepción de obras, para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la **OPLAGEST-TRIFINIO** exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad por cada M2 del área útil del proyecto en obras de construcción, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; en los siguientes criterios:

- a) Recepción de obras de construcción, por cada M2 del área total de construcción \$ 0.45
- Recepción de obras de construcción de Muros y Tapiales, por cada M2 de pantalla pagarán
 \$ 0.35
- Recepción de permisos de Parcelación o Lotificación de Uso Habitacional, por M2 del área útil del proyecto.
- d) Lotificaciones Urbanas, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.03
- e) Lotificaciones Rurales, por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.02
- f) Recepción de permisos de Parcelación o Lotificación de Uso no Habitacional, Lotificaciones Urbanas y Rurales por cada M2 del área útil del proyecto, pagarán \$ 0.35
- **5 PROYECTOS DECLARADOS DE INTERES SOCIAL.** Todos los trámites para proyectos de interés social; la **OPLAGEST-TRIFINIO** exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad al área útil del proyecto, tomando como base de unidad de medida, el metro cuadrado; deberán ser cobrados en concepto de aranceles por todos los trámites requeridos con la tasa mínima detallada en los siguientes criterios o la que el Concejo Municipal defina en su resolución.

Estos proyectos deberán ser ejecutados a través de la Alcaldía Municipal y/o por otra Institución, deberán ser clasificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal.

- a) Proyectos de Parcelación y/o Lotificación que sean declarados de interés social. Hasta 7,000
 M² un solo pago \$ 150.00.
- b) Proyectos Parcelación y/o Lotificación que sean declarados de interés social.
- c) Más de 7,000 M² por M² del área útil del terreno, según el trámite pagarán \$ 0.022.
- d) Proyectos de Construcción que sean declarados de interés social según presupuesto de la obra, pagarán 1% del valor de la inversión
- **6– TRAMITES MISCELANEOS.** Las Tasas de todos los trámites misceláneos, la **OPLAGEST-TRIFINIO** exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios: a Reconsideración de trámites previos, pagarán el 50% de la tasa vigente.
 - a) Modificación a revisión vial y zonificación, pagarán el 50% de la tasa vigente.
 - b) Modificación permiso de parcelación, pagarán el 100% de la tasa vigente.
 - c) Modificación permiso de construcción, pagarán el 100% de la tasa vigente.
 - d) Revalidación de trámites previos, pagarán el 50% de la tasa vigente.
 - e) Revalidación de revisión vial y zonificación, pagarán el 50% de la tasa vigente.
 - f) Revalidación del permiso de parcelación, pagarán el 60% de la tasa vigente.
 - g) Revalidación permiso de construcción, pagarán el 50% de la tasa vigente.

- h) Certificación de trámites previos, un solo pago \$ 15.00
- i) Certificación de permisos, un solo pago \$ 15.00
- j) Certificación de dictamen técnico, un solo pago \$ 15.00
- k) Constancia de no afectación vial, un solo pago \$ 15.00
- l) Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), un solo pago \$ 15.00
- m) Reposición de trámites previos. 50% de la tasa vigente, un solo pago.
- n) Reposición de permisos, por hoja pagarán \$ 5.00
- o) Reposición de dictamen técnico, un solo pago \$ 5.00
- p) Fotocopia de trámites previos certificada, por hoja pagarán \$ 2.00
- q) Fotocopia de permisos certificada, por hoja pagarán \$ 2.00
- r) Fotocopia de dictamen técnico certificada, un solo pago \$ 2.00
- s) Inspección de campo y dictamen técnico, un solo pago \$ 75.00
- t) Informe técnico por denuncias (formulario de denuncias) \$ 10.00

Firma y sello de juego de planos adicional, pagarán de la siguiente forma:

- a) De 1 a 10 hojas, por hoja \$ 15.00
- b) De 11 a 30 hojas, por hoja \$ 10.00
- c) De 31 a 50 hojas, por hoja \$ 7.00
- d) De más de 50 hojas, por hoja \$ 5.00
- e) Ploteo de planos. Por hoja pagarán \$ 3.00
- f) Venta de mapas, pagarán de la siguiente forma:
- g) Venta de mapa tamaño doble carta, por unidad pagarán \$ 7.50
- h) Venta de mapas tamaño 1.0 mts x 1.0 mts por unidad pagarán \$ 40.00
- i) Sellado de bitácora, por unidad pagarán \$ 20.00
- j) Fotocopia simple tamaño carta y oficio, por hoja pagarán \$ 0.05
- 7 PERMISOS PARA VALLAS, PASARELAS, ANTENAS Y/O TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y TASA DE RECEPCION DE LAS MISMAS. Para otorgar permisos para proyectos de uso habitacional y no habitacional, la OPLAGEST-TRIFINIO exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios:
 - a) Calificación de lugar, un solo pago \$80.00
 - b) Línea de construcción, un solo pago \$ 35.00
 - c) Revisión de planos para otorgamientos.
 - d) Permiso de construcción \$ 230.00

- e) Recepción de obra de construcción \$ 300.00
- 8- PERMISOS DE REGULARIZACION DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES DE USO HABITACIONAL. Para impulsar el desarrollo local en lo relativo a la legalización de las lotificaciones y parcelaciones para usos habitacionales, tiene por objeto regular la posesión de buena fe, comercialización y transferencia de dominio a cualquier Título, de las parcelas o lotes derivadas de las lotificaciones a nivel nacional a partir de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; así como establecer un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorizaciones, comercializadas antes del 07 de septiembre de 2012, se designa a la oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST TRIFINIO de la Asociación de Municipios Trifinio, para dar el servicio de legalización respectivo, exigirá el pago por parte de los interesados de conformidad a los siguientes criterios:
 - a) Revisión de documentación para ingreso. Un solo pago \$ 25.00
 - b) Inspección de Campo. Un solo pago \$ 150.00
 - c) Certificación de permisos. Un solo pago \$ 25.00

02-10 PERMISOS PARA LA INSTALACION DE ROTULOS Y VALLAS CON FINES PUBLICITARIOS

- 02-10-01 Para la inspección y autorización para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, con fines comerciales, en zonas urbanas o rurales, a colocar en sitios públicos o privados, por cada metro cuadrado de pantalla, pagará \$ 20.00
- 02-10-02 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias de cualquier tipo, de hasta 6 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 5.00
- 02-10-03 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que no sean luminosos y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 8.00
- 02-10-04 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que sean luminosos y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 10.00
- 02-10-05 Por licencia anual o renovación de rótulos o vallas publicitarias que sean con animación y mayores de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado de pantalla, pagará anualmente \$ 12.00

02-11 PISO DE PLAZA DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

02-11-01 Ventas en sitios públicos, por cada metro cuadrado o fracción \$ 2.00

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establecen las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, gravados en la tarifa de tasas aplicables durante ferias, fiesta patronal y otras festividades.

A los negocios o actividades no especificados en la presente tarifa, se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares

DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 4.-** Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma colectiva o individual los servicios correspondientes.
- **Art. 5.-** La tasa de alumbrado público se cobrará únicamente a los inmuebles ubicados a una distancia igual o menor de cincuenta metros de la luminaria instalada.
- **Art. 6.-** Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de Recolección de Desechos Sólidos, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos.
- **Art. 7.-** Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.
- **Art. 8.-** Los puestos, de cualquier naturaleza, de los mercados o chalets, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes del municipio; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Los usuarios de los puestos, de cualquier naturaleza, del mercado o chalet, cancelarán el valor del alquiler de los locales correspondientes, sin perjuicio del pago del impuesto por el desarrollo de la actividad comercial que realicen, conforme la tarifa respectiva.

- **Art. 9.-** Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.
- **Art. 10.-** El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 11.- Todas las tasas con un valor no mayor de dos dólares, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República y proveídas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES A OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 12.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Art. 13.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; obligación que recae también sobre el notario autorizante. La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

- **Art. 14.-** Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta Ordenanza, conforme a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.
- **Art. 15.-** El atraso en el pago del servicio de suministro de agua potable durante tres meses consecutivos, dará lugar a la municipalidad a suspender el servicio de agua potable hasta que se ponga al día en el pago de la respectiva tasa y el pago de la tasa de reconexión.

PERIODOS DE PAGO

- **Art. 16.-** Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre.
- **Art. 17.-** La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes, exceptuando la de bebidas alcohólicas que tienen su periodo de acuerdo a su Ley.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros cinco días hábiles subsiguientes a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el Inciso Primero de este Artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

Art. 18.- Cuando la recaudación de los ingresos por tasas de servicios municipales se efectúe en la forma que indica el art. 89 del Código Municipal, el valor de las tasas deberá cancelarse dentro del plazo que señale el mandamiento de ingreso correspondiente.

RECARGOS POR MORA

Art. 19.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo estipulado de 60 días; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

Art. 20.- Además del recargo de intereses por mora de los servicios que se cancelan en forma mensual, al omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, los contribuyentes están sujetos a una multa que será del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 21.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 22.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 23.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo; el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Sobre todo ingreso proveniente del pago por los servicios públicos y de los jurídicos-administrativos contemplados en esta Ordenanza, se recargará al contribuyente el 5% para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas, locales y patronales del Municipio, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de Tiquetes autorizados y los que se establezcan con tarifa diaria.

DEROGATORIA

Art. 25.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto Número NUEVE, del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo 385, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Hugo Besael Flores Magaña Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA GUACHIPILIN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR

Santiago Ernesto Martínez Umaña Olga Noemí Interiano Castaneda

Primer Regidor Propietario Segundo Regidor Propietario

Wilian Alberto Umaña Umaña Ángel Deybid Cartagena Valle

Tercer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario

Luis Ernesto Calderón Hernández Elba Susana García de Urrutia

Síndico Municipal Secretaria Municipal

PUBLICACION:

D.O. No. 26

TOMO No. 434

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2022

REFORMAS:

2022:

- (1) D.M. No. 6, DE 16 DE JUNIO DE 2022
- (1) D.O. No. 126, TOMO No. 436, DE 05 DE JULIO DE 2022
- (2) D.M. No. 9, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
- (2) D.O. No. 04 TOMO No. 438, DE 06 DE ENERO DE 2023

2023:

- (3) D.M. No. 3, DE 04 DE ABRIL DE 2023
- (3) D.O. No. 82 TOMO No. 439, DE 05 DE MAYO DE 2023